

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Miguel Portell Burguera y don Pedro Garcías Portell la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ses Salines (Mallorca) y se legalizan las obras construidas, consistentes en caseta guardabotes.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Miguel Portell Burguera y don Pedro Garcías Portell una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Ses Salines.
Superficie aproximada: 38 metros cuadrados.
Destino: Caseta-guardabotes.
Plazo de la concesión: Quince años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Caseta de planta en forma de eje, constituida por dos cuerpos rectangulares; uno lo forma la propia caseta-varadero y, el otro, un departamento anejo para almacén de enseres de pesca. Desde el mar y hasta la caseta, prolongándose en el interior de la misma, hay una rampa-varadero.
Prescripción: La rampa-varadero o de acceso a la caseta podrá ser utilizada por cualquier embarcación en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de octubre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Manuel de Bertier la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Luis (Menorca) y se legalizan las obras construidas de acondicionamiento de tres cuevas naturales y terraza.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Emmanuel de Bertier una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: San Luis.
Superficie aproximada: 88 metros cuadrados.
Destino: Acondicionamiento de tres cuevas naturales y construcción de terraza.
Plazo de la concesión: Quince años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Dos terrazas, la primera de unos 14 metros cuadrados; su firme es el terreno natural, y en ella se halla situada una pequeña caseta para útiles y herramientas. La segunda terraza es de 40 metros cuadrados, con firme de mortero de cal y arena, estando ubicada en ella una caseta algo mayor que la anterior y dos bancos de piedra. Desde esta terraza se desciende a las cuevas a través de una escalera excavada en la roca, protegida por barandilla de piedra.
Prescripción: Las terrazas serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de octubre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio de ferias y mercados de Lestedo a Santiago, a Arzúa, a Bandeira, a El Pino-Cabreiro, a La Estrada, a Silleda, a Lalín, a don Antonio Quinteiro Sarandeses, provincias de La Coruña y Pontevedra (expediente 8.056), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Lestedo y Santiago, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en viaje directo; entre Lestedo y Arzúa, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Susana, Prevedifios y Touro; entre Lestedo y Bandeira, de 22 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa; entre Lestedo y Pino-Cabreiro, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Susana Prevedifios y Touro; entre Lestedo y La Estrada, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Santa Cruz, San Mamed,

Paradela; entre Lestedo y Silleda, de 29 kilómetros de longitud, se realizará en viaje directo; entre Lestedo y Lalín, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Fuente-Ulla, Bandeira y Silleda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de líneas de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipaje o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Lestedo-Santiago.—Dos de ida y vuelta todos los jueves del año.

Lestedo-Arzúa.—Una de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

Lestedo-Bandeira.—Una de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Lestedo-Cabreiro.—Una de ida y vuelta los días 14 y 20 de cada mes.

Lestedo-La Estrada.—Dos de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último.

Lestedo-Silleda.—Dos de ida y vuelta los días 6 y 23 de cada mes.

Lestedo-Lalín.—Una de ida y vuelta los días 3 y 13 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 30 y 55 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regrán las siguientes tarifas-base:
Clase: Única, 0,60 pesetas v/km. (incluido impuesto).
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—7.612-A.

Servicio entre La Plaza (Teverga) a Torrebarrio por Torrestio, provincias de Oviedo y León (expediente 8.956), a Calvarezo González y Cía., S. R. C., como prolongación del que es concesionario entre Riosa-Oviedo-Teverga con hijuelas (V-1.113), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre La Plaza (Teverga) y Torrebarrio, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Riello, San Salvador, Fresnedo, Páramo, Puerto Ventana, El Cruce, Torrestio y El Cruce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Entre La Plaza (Teverga) y Torrebarrio.

Una de ida y vuelta los domingos, martes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1.113).
Tarifas: Regrán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio base (V-1.113).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.813-A.

Servicio entre Portilla de la Reina y Santa Marina de Valdeón, provincia de León (expediente 9.099), a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela del que es concesionario entre León y Acebedo con hijuelas (V-1.170), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Portilla de la Reina y Santa Marina de Valdeón, de 15 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar

y dejar viajeros y mercancías en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Portiña de la Reina y Santa Marina de Valdeón.

Una de ida y vuelta, excepto domingos, desde 1 de abril a 31 de octubre de cada año, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.170).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.170).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.814-A.

Servicio entre Arroyo de la Miel y Benalmádena y sus respectivos empalmes con la C. N. 340, provincia de Málaga (expediente 9.166), a «Portillo y Cia., S. L.», como hijuela del que es concesionario entre La Línea de la Concepción y Málaga con Huelva (V-1.259), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Arroyo de la Miel y El Empalme con la C. N. 340, de 2,2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Benalmádena y el empalme con la C. N. 340, de 2,7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Benalmádena y Puengirola.

Ocho diarias de ida y vuelta.

Entre Arroyo de la Miel y Torremolinos.

Dieciocho diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base incrementados en dos unidades de 25 plazas cada uno para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.259).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.815-A.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1969 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios, se aprueban sus Reglamentos, se modifica la denominación y articulado de otros y se disuelven los que se expresan.

Ima. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de constitución de Consejos Escolares Primarios presentados por las entidades patrocinadoras de los mismos, según determina la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar;

Examinados los proyectos de Reglamento de los Consejos Escolares Primarios a constituir, acompañados a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Orden de 23 de enero de 1967;

Examinados los proyectos de Reglamento que presentan diversos Consejos Escolares Primarios para dar cumplimiento

a la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967;

Vista la propuesta de modificación del Reglamento de un Consejo Escolar Primario;

Vistos los expedientes incoados para la disolución de diversos Consejos Escolares Primarios;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y comprobado que los proyectos de Reglamento se encuentran conformes con la repetida Orden de 23 de enero de 1967, con el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20), con el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria aprobado por Decreto 193/1967, de 3 de febrero, y con las demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan y aprobar, a su vez, los Reglamentos de los mismos:

«Asociación de Padres Igualadinos de Niños y Adolescentes Subnormales» (A.P.I.N.A.S.), con domicilio en Igualada (Barcelona), plaza Aragón, 1, de ámbito local, y compuesto de la forma que sigue:

Presidente: el de la entidad patrocinadora.

Vicepresidente: el de la entidad patrocinadora.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, un Director Escolar, un Director de Escuela Graduada, un Maestro de las Escuelas tuteladas, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Jefe de Primera Instancia e Instrucción, el Arcipreste.

Secretario: el de la entidad patrocinadora.

«Patronato de la Guardería de los Servicios de Higiene Infantil», patrocinado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Cádiz, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente: el Jefe Provincial de Sanidad.

Vocales: el Jefe del Servicio de Higiene Escolar, una Instructora de Sanidad, una Enfermera Puericultora de Sanidad Nacional.

Secretario: el Jefe de los Servicios de Higiene Infantil.

Se incluirá en la composición del Consejo al Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, la representación de los Maestros y la de los padres de familia, según disponen los artículos 1.º y 5.º de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«San Eufrasio», patrocinado por Cáritas Interparroquial de Andújar (Jaén), de ámbito local, y compuesto de la forma que sigue:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Director de la entidad patrocinadora.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, la Directora de la Guardería Infantil de Cáritas, el Sacerdote Delegado Diocesano de Cáritas Interparroquial, un miembro de la Comisión de Escuelas de Cáritas, un Maestro nacional de las Escuelas a tutelar, un padre de familia.

Secretario: el de la entidad patrocinadora.

«Obra Social de la Inmaculada», patrocinado por la entidad de igual denominación, con domicilio en Logroño, barriada Martín Ballesteros, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Padre Superior de la Residencia de Padres Jesuitas de Logroño.

Vicepresidente honorario: el Gobernador Civil de la provincia.

Vicepresidente efectivo: doña Carmen Arnedo Marín.

Vocales: El Presidente de la Diputación Provincial de Logroño, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logroño, el Jefe provincial de Sanidad, la Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria, el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, un padre jesuita propuesto por el Padre Superior de la Comunidad.

Secretario: un Maestro de las Escuelas a tutelar.

Se incluirá la representación de los padres de familia prevista en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Institución Pedagógica-laboral Sagrado Corazón», patrocinado por la entidad de igual denominación, con domicilio en Madrid, calle del Arga, número 11—El Viso—, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Doctor don Enrique Ortega Pascual, Director Facultativo.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Jefe del Departamento de Planificación de Asistencia Social y Auxilio Social del Ministerio de la Gobernación, un Maestro nacional de las Escuelas a tutelar, un representante de los padres de los alumnos.

Secretario: doña Cristina Moreno Díaz-Prieto, Maestra de Enseñanza Primaria.